



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4523	06/04/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 772

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
y Controles Internos para Cajas de Crédito***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el Texto Ordenado de las Normas de la referencia.

Para integrar los correspondientes formularios se utilizarán los modelos obrantes en el texto ordenado que se acompaña, disponible en formato “pdf” en el sitio de Internet de esta Institución.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación y
Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.

**TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CREDITO**

- Indice-

- Anexo I: Disposiciones generales sobre auditorias externas
- Anexo II: Alcance mínimo de la tarea de los auditores externos
- Anexo III: Procedimientos mínimos de auditoria
- Anexo IV: Informes de los auditores externos
- Antecedentes y Declaración jurada de los auditores externos

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS

1. Designación.

Las Cajas de Crédito deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

La inscripción se formalizará mediante la presentación de una nota de la Caja de crédito informando el nombre del Contador Publico designado, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar.

En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos deberán indicar su denominación y proceder a su inscripción mediante el envío de la formula 4368C. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los 15 días hábiles de producida, acompañada de las fórmulas 3830/C, 3831/C y Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal - extendido sin observaciones dentro del ejercicio económico de esa presentación.

La citada documentación deberá remitirse anualmente antes de la finalización del primer trimestre económico y, de producirse cambios antes de la expiración del termino de contratación, las Cajas de Crédito deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

En dicha documentación las firmas de los Auditores Externos deben presentarse debidamente certificadas por el Consejo Profesional respectivo.

La presentación se efectuará a través de Servicios Generales - Mesa de Entrada y estará dirigida a la Gerencia de Control de Auditores.

La auditoria externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por mas de cinco (5) ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un termino inferior a el, deberá transcurrir un periodo por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.

Las cajas de crédito podrán, en caso de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo designado, nombrar e informar a este B.C.R.A., un segundo auditor externo, con carácter de interino, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, únicamente por el periodo que dure la ausencia del titular designado, indicando a partir de que fecha se hace cargo el suplente e informando, en su momento, la fecha en que concluye la actuación por reincorporación del titular, o por otro motivo.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

En la documentación que suscriba bajo esas condiciones deberá indicar que su actuación es "por ausencia del auditor externo titular".

En estos casos la entidad deberá hacer llegar, dentro de los plazos dispuestos, las formulas 3830C, 3831C y Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal -extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación-.

El profesional designado en reemplazo del titular, no podrá ejercer el cargo de auditor externo en otra entidad financiera, mientras dure el interinato. Cuando su actuación bajo esas condiciones no exceda de un año, no se computará a los efectos del cumplimiento de la limitación del segundo párrafo "in fine".

Cuando el profesional en sus informes haga constar su participación en una sociedad de profesionales, esta deberá encontrarse inscrita en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios".

2. Condiciones para el ejercicio de la función de auditor externo, inscripción y permanencia en el "Registro de auditores":

2.1. Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los Contadores Públicos Nacionales que:

2.1.1.no sean socios o administradores de la Caja de Crédito auditada, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.2.no se desempeñen en relación de dependencia en la Caja de Crédito auditada o en empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.3.no se encuentren alcanzados por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,

2.1.4.no hayan sido expresamente excluidos del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por incumplimiento de las disposiciones vigentes,

2.1.5.no hayan sido expresamente inhabilitados para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,

2.1.6.tengan la independencia requerida por las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúen. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de líneas crediticias otorgadas por las Cajas de crédito que auditen,

2.1.7.tengan una antigüedad en la matricula igual o mayor a tres (3) años, y

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

2.1.8. cuenten con una experiencia de dos (2) años o más en el desempeño de tareas de auditoría, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación;

2.1.9. no figuren en la nómina prevista en el punto 4.1. -cuarto párrafo-, o en su eventual actualización -punto 4.3., tercer párrafo-, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios”, por aplicación de las disposiciones del punto 4.2., vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.

2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.

3. Exclusión del “Registro de auditores”.

3.1. A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

En ese sentido será de aplicación lo prescripto en el punto 8. del presente anexo.

La exclusión de este Registro sólo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados contables de las cajas de crédito y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del “Registro de auditores” a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos y/o socios responsables ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- o hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial -cuando corresponda- que diera lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en Cajas de crédito dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de todos los socios, cuyas firmas deberán estar certificadas por los respectivos Consejos Profesionales (Fórmula 4368C)

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en cajas de crédito se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, presentarán con carácter de declaración jurada, la nómina de la totalidad de los socios integrantes del estudio, actúen o no como auditores externos de entidades financieras y sean o no contadores públicos nacionales -detallando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional-.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión.

Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo y/o socio responsable ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526", en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 (diez) días de producidos, a través de la presentación de una nueva fórmula de inscripción original o de la última fórmula presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada presentación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que se apliquen por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en cajas de crédito, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, respecto de la nómina prevista en el cuarto párrafo del punto 4.1., en el caso de producirse altas o retiros de socios oportunamente informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, corresponderá efectuar una presentación actualizada de dicha nómina con carácter de declaración jurada dentro de los diez (10) días de producidas tales modificaciones.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios” deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- estar inscripto en el “Registro de Auditores”,
- tener a su cargo la/s cuenta/s (Cajas de crédito) y mantener contacto permanente con la entidad correspondiente,
- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y
- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

La designación del socio responsable deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la fórmula 4413C, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Responsable del Control Interno de la entidad correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

5.3. Exclusión del “Registro de Auditores”.

En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del socio responsable del “Registro de Auditores”.

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.

En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-, se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá la exclusión del socio responsable designado del “Registro de auditores” hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del socio responsable y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 (diez) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las Cajas de Crédito y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y
- c) las asociaciones de profesionales universitarios expresen fehacientemente que se hacen responsables solidariamente con el auditor externo por las sanciones pecuniarias que pudieren corresponderle por incumplimiento de las disposiciones vigentes (fórmula 4414C).

Las Cajas de crédito deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias –Gerencia de Control de Auditores- copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las Cajas de crédito, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 (seis) años como mínimo.

8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el ejercicio analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada.

8.1. Informes.

Podrán objetarse los Informes especiales -punto 3–Anexo IV- de las presentes normas. En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Se considerará "oportunidad" a cada revisión de las tareas del auditor.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 7
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO I

8.2. Tareas

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del Registro de auditores de Cajas de crédito cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 8
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO II

PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

1. El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados contables de las Cajas de crédito y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
2. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en su informe anual a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.
3. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoria en función del objetivo de su examen. Dicha planificación deberá estar basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la Caja de crédito y en la selección de los procedimientos de auditoria necesarios para aumentar los controles y concentrar esfuerzos que minimicen dichos riesgos, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.
4. La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Responsable del Control Interno antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.
5. El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los siguientes aspectos fundamentales:

5.1. Perfil de la Caja de crédito y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la Caja de Crédito.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la Caja de crédito debe cumplimentar, así como la información sobre sus asociados y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras cajas de crédito.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la Caja de crédito, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO II

5.2. Evaluación global del ambiente de control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Consejo de Administración de la Caja de crédito establece y mantiene el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoria considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la Caja de crédito definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de su estructura de control, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la Caja de crédito, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados contables, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.

- Controles del procesamiento de transacciones (Controles generales):

Consisten en los controles efectuados para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.

Dicha evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- organización y control interno del Área de Sistemas de Información,
- adecuación de la seguridad lógica implantada,
- continuidad del procesamiento de datos,
- adecuación del teleprocesamiento,
- sistemas aplicativos,

- Auditoria interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoria interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoria definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO II

5.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 5.1. y 5.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados contables de la caja de crédito. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

En esta fase el auditor externo deberá dejar expresa constancia de los procedimientos y de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados contables tomados en su conjunto y su experiencia previa de auditorias anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

5.4. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su repercusión sobre los estados contables, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la Caja de Crédito o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

- identificar las áreas y rubros contables a revisar,
- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados contables,
- identificar los controles internos aplicados por la Caja de crédito,
- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas,
- seleccionar los procedimientos de auditoría de cumplimiento y sustantivos a incluir en el plan de auditoría
- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.
- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO II

5.5. Plan de auditoria.

En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoria, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoria detallados en el Anexo III no sean suficientes para cubrir los definidos en este plan, deberá ampliar el alcance de su tarea. Asimismo podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes, no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoria y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos. En ambos casos, deberá dejar adecuadamente sustentado el porqué emplea cada uno de los criterios y la relación entre el alcance determinado en caso de aplicar métodos no estadísticos, o grado de confianza y error tolerable en caso de aplicar métodos estadísticos, y la confianza depositada en el control interno. Además, para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra, con una antigüedad no mayor a un año y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación. No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

En el caso de que la evaluación de la auditoria interna de la Caja de crédito haya sido satisfactoria, el auditor externo podrá coordinar parte de su tarea con aquélla, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del ejercicio correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO II

6. En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoria por primera vez, el auditor externo deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del ejercicio.
7. Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORIA

I APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO.

A. GENERAL

A.1. PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTROL INTERNO.

Quando el auditor externo decida depositar algún grado de confianza en los controles internos de determinadas transacciones deberá obtener de la Caja de crédito los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno, y realizar la siguiente tarea:

Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la Caja de Crédito, verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

A.2. ANALISIS DE VARIACIONES

El auditor externo deberá efectuar un análisis de variaciones de los estados contables de las Cajas de Crédito, respecto del último cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoria.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo y cuentas de orden.
2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:
 - Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la Caja de crédito.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

- Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso, etc.
- Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

A.3. El relevamiento y evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

B. PRUEBAS SUSTANTIVAS

1. Arqueo sorpresivo de las existencias de efectivo que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor externo resulte necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente
2. Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras con las que existan saldos u operaciones significativas y relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.
3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras) preparadas por la entidad. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.
4. Arqueo sorpresivo de las inversiones pertenecientes a la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
5. Obtención de confirmaciones directas de terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores pertenecientes a la entidad y relación de las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
6. Revisión de los movimientos del período de las inversiones y bienes en locación financiera, cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.
7. Revisión de la adecuada valuación de los rubros inversiones y bienes en locación financiera, de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones constituidas y de las amortizaciones acumuladas de bienes en locación financiera, según corresponda.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

8. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos. Análisis de las respuestas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones. El alcance de dicha confirmación debe cubrir, como mínimo a los 50 principales deudores de la entidad.
9. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera y valores comprados. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.
10. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas e intereses devengados y alquileres por locación financiera de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
11. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.
12. Revisión de los saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
13. Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.
14. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
15. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes diversos así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

16. Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.
17. Revisión de los saldos correspondientes a partidas pendientes de imputación, indagando acerca de su origen y verificando especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo del Efectivo Mínimo, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.
18. Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
19. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera y su cotejo con los registros contables, como base para la obtención de confirmaciones directas de dichos acreedores. Análisis de las respuestas recibidas evaluando las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuando, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.
20. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
21. Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.
22. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.
23. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
24. Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

25. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.
26. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:
 - 26.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Asociados y/o reuniones del Consejo de Administración.
 - 26.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los asociados, con la documentación de respaldo respectiva.
 - 26.3. Revisión de la registración y pago de los retornos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.
 - 26.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.
 - 26.5. Verificación de los requisitos vinculados con la radicación de los asociados y la suscripción e integración de las cuotas sociales al contado y en efectivo.
 - 26.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.
27. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas. Adicionalmente, revisión del incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivada del incumplimiento -aún cuando tengan origen en períodos anteriores al sujeto a revisión- de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos y fraccionamiento de riesgo crediticio.
28. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

29. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:
 - 29.1. Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.
 - 29.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.
 - 29.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.
30. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.
31. Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
32. Revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas y recibidas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro, operaciones de compensación de valores, etc.
33. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.)
34. Lectura de las actas de las Asambleas de Asociados, reuniones del Consejo de administración, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.
35. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.
36. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor externo dichas observaciones.
37. Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del ejercicio de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 6
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO III

38. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.
39. Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la entidad acerca de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.
40. Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 7
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las cajas de crédito los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Título
- Destinatario
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representaren salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

- Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Se entiende que constituyen salvedades determinadas:

- a) diferencia de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.
- b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:

- a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.
- b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad. Casos de este tipo lo constituyen la resolución de los juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen,

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

2. Memorandum sobre el sistema de control interno de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema que surjan de la realización de las tareas estipuladas en los Anexos II y III y, además, las sugerencias para solucionarlas.

En particular, sin que la siguiente enunciación sea de carácter taxativo, deberá incluir:

- una explicación sobre las áreas de riesgo significativas en relación con las tres categorías y los cinco componentes de control interno que se mencionan en el punto 1. del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y, teniendo en cuenta el razonable manejo de los riesgos, su opinión sobre las deficiencias consideradas de importancia,
- su opinión sobre el funcionamiento del área de Auditoría Interna de la entidad y labor del Responsable del Control Interno, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoría interna, del plan anual de auditoría interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,
- aquellas observaciones resultantes de su evaluación del sistema a través del cual se determinan las provisiones de la cartera de los prestatarios.
- las observaciones derivadas de su evaluación de los procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de Capitales Mínimos,
- los resultados de la evaluación del Área de Sistemas de Información, la cual deberá tener en cuenta los resultados de la aplicación de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de recaudación,

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

- su opinión sobre el cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la "Propuesta de solución de las observaciones". La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:
 - * cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,
 - * calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tender al adecuado cumplimiento de la propuesta.

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades significativas que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, como así también las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta (30) días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.

El Consejo de Administración, será responsable de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, o ciento veinte (120) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

Dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, o ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, éste deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

3. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.
- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

3.1. Verificación de los deudores de las Cajas de Crédito

3.1.1. El auditor deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes, efectuando como mínimo los siguientes procedimientos:

A - Reproceso de la clasificación de los prestatarios

Reprocesar la clasificación de los prestatarios, sobre la base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la caja de crédito. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de los prestatarios de la caja de crédito.

B - Refinanciaciones

Detección de las refinanciaciones otorgadas por la caja de crédito. A tal efecto, entre otros procedimientos, deberá realizarse una comparación de bases de datos sobre las siguientes pautas:

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

- tomar la totalidad de los prestatarios a una fecha determinada y compararla con otra de un período anterior (la diferencia entre ambas debe ser de por lo menos 6 meses y no superior a 9 meses),
- segmentar a los prestatarios del acápite anterior en por lo menos tres universos homogéneos:
 - 1) los que mejoran su clasificación,
 - 2) los que mantienen constante o creciente su saldo de deuda, sin que se registre un empeoramiento en su clasificación y,
 - 3) los que han disminuido su deuda o empeorado su situación.

En aquellos casos en los que ciertos prestatarios no se encuentren incorporados en las bases de datos, sino que por ejemplo son llevados en planillas de cálculo o en sistemas externos, el auditor deberá obtener dicha información para efectuar la comparación pertinente. Además, el auditor deberá extremar los recaudos a efectos de verificar que los procedimientos de traspaso de información de planillas o sistemas externos a la base de datos utilizada para la comparación no permitan que se produzcan corrimientos de la morosidad ni una asignación de clasificación al deudor distinta de la peor.

C - Segmentación de deudores

Segmentar los prestatarios sobre la base de universos homogéneos, a los fines de la determinación de muestras destinadas a la verificación con documentación de respaldo de la correcta imputación de la fecha de último pago y la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la caja de crédito. A tal efecto pueden utilizarse, entre otros, los universos homogéneos definidos para el punto de refinanciaciones, o los que surjan de agrupar clasificaciones similares, excluyendo –siempre- los prestatarios totalmente provisionados.

D - Tasaciones y Garantías

Verificar la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas, debiendo segmentarse los prestatarios al elegir la muestra en al menos dos universos, por una parte aquellos clasificados en situación 1 y 2, y por otra parte aquellos clasificados en situación 3, 4 y 5. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía. En el caso de universos atomizados la muestra deberá ser elegida con criterios estadísticos o de aproximación estadística.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 6
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

E - Métodos estadísticos de selección

Aplicar, en aquellos casos en que se trate de universos atomizados, métodos estadísticos de selección que permitan proyectar las conclusiones que se obtengan de la muestra analizada al resto del universo no analizado. Para seleccionar la muestra mencionada deberá existir un adecuado sustento del grado de confianza, error tolerable y error esperado y, además, una estrecha relación entre ellos y la confianza depositada en el sistema de control interno. Adicionalmente, deberá expresarse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, debiendo aplicarse metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Cabe señalar que para que el auditor pueda depositar confianza en el control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

F - Central de Deudores

Comparar, para la totalidad de los prestatarios, la clasificación asignada por la caja de crédito con la que surge de la Central de Deudores, como así también la de deudores morosos en entidades liquidadas.

G – Saldos sin asignación

Verificar que no existan sin asignación específica a los prestatarios de la caja de crédito.

H – Provisiones proyectadas

Proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada.

I - Aplicativo de prestatarios

Evaluar el sistema aplicativo de prestatarios y sus interfases con el contable.

J - Consolidación de deuda

Verificar la existencia de un adecuado sistema de consolidación de deuda por prestatario.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

K - Análisis individual de los 50 principales prestatarios

Independientemente de lo expresado en el primer párrafo, el auditor externo deberá emitir una opinión expresa deudor por deudor respecto de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la caja de crédito y los obtenidos de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder vinculados con los apartados A y B –excepto punto 1- de la información sobre “Deudores del Sistema Financiero” para cada uno de los 50 principales prestatarios de la caja de crédito.

El auditor deberá analizar a los prestatarios en forma correlativa, comenzando por el primer prestatario en función a su deuda, no pudiendo dejar de analizar ninguno hasta llegar al alcance fijado.

3.1.2. El informe elaborado por el auditor deberá estar acompañado por:

- a) una descripción de la información utilizada para analizar los datos de los prestatarios objeto de la revisión,
- b) para los prestatarios analizados, la siguiente información:
 - código de identificación
 - si existieran discrepancias:
 - nombre del prestatario
 - deuda
 - garantía
 - contragarantía
 - provisiones
 - observaciones.

3.2. Verificación, mediante procedimientos de auditoria, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, poniendo especial énfasis en que la entidad haya generado, almacenado y, cuando correspondiese, cumplido con la remisión -en tiempo y forma- a esta Institución de la información establecida.

3.3. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 8
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS PARA CAJAS DE CRÉDITO
	ANEXO IV

4. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

2. Memorándum sobre el sistema de control interno, y
3. Informes especiales:
 - 3.1. "Verificación de los deudores de las cajas de crédito";
 - 3.2. "Verificación, mediante procedimientos de auditoria, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, poniendo especial énfasis en que la entidad haya generado, almacenado y, cuando correspondiese, cumplido con la remisión -en tiempo y forma- a esta Institución de la información establecida",
 - 3.3. "Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias";

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 3.1. y 3.3. cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Asimismo, el informe sobre los estados contables deberá acompañar al Régimen Informativo Contable para Publicación.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 9
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		CÓDIGO			
ANTECEDENTES DE AUDITORES EXTERNOS					
Caja de Crédito:					
ESTUDIO DE CONTADORES PÚBLICOS (1)					
Denominación:					
Domicilio:			Teléfono:		
DATOS PERSONALES DEL CONTADOR PÚBLICO DESIGNADO					
Apellido		Nombres completos			
Documento Cívico		Cédula de Identidad			
Tipo (2)	Número	Número	Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Años de residencia en el país (3)		
	Fecha	Lugar			
Domicilio y Teléfono			Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T.		
Particular		Comercial			
			N°		
INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE CONTADORES PÚBLICOS (4)					
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de:		Fecha de Inscripción	Tomo	Folio	Número
Fecha de designación en la actual entidad:					
ANTECEDENTES PROFESIONALES VINCULADOS CON LA AUDITORÍA EXTERNA DE ENTIDADES					
Entidad		Período	Observaciones (5)		
El que suscribe se constituye en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (6)..... como consecuencia de su desempeño como socio responsable en (6) (7).....					
Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.					
Lugar y fecha:					
Firma del declarante			Certificación de firma		
(1) - A integrar únicamente en el caso de profesionales que actúen en nombre de un Estudio de Contadores Públicos. (2) - Indicar según corresponda: L.E., L.C. ó D.N.I. (3) - A integrar únicamente por los nacidos en el extranjero. (4) - Deberá consignar detalladamente los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halla inscripto. (5) - En caso de haber actuado en nombre de un estudio de contadores públicos, deberán consignarse las tareas desarrolladas y se adjuntarán las constancias que acrediten dicho desempeño. (6) - Cuando las funciones de auditor externo y socio responsable recaigan en una misma persona se deberá integrar con la leyenda "no corresponde". (7) - Consignar la denominación de la entidad auditada.					



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
Gerencia de Control de Auditores

**DECLARACIÓN JURADA DE AUDITORES
EXTERNOS**

Declaro bajo juramento como Auditor Externo de la Caja de Crédito que:

1. No soy socio o accionista, director o administrador de la entidad, ni de personas o empresas económicamente vinculadas a ella.
2. No me desempeño en relación de dependencia en la entidad ni en empresas económicamente vinculadas a ella.
3. No me alcanza ninguna de las siguientes inhabilidades previstas por el artículo 10 de la Ley N° 21.526, según se detalla a continuación:
 - 3.1 Los afectados por las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley N° 19.550, a saber:
 - 3.1.1 Quienes no pueden ejercer el comercio.
 - 3.1.2 Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
 - 3.1.3 Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.
 - 3.1.4 Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años después del cese de sus funciones.
 - 3.2 Los inhabilitados para ejercer cargos públicos
 - 3.3 Los deudores morosos de las entidades financieras
 - 3.4 Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida.
 - 3.5 Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley N° 21.526, mientras dure el tiempo de su sanción, o sea para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de entidades financieras comprendidas en dicha Ley;
 - 3.6 Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras, y
 - 3.7 Quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades que para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2) y 3) de la Ley N° 19.550, que se refiere respectivamente a :
 - Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
 - Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.
4. No he sido excluido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del "Registro de Auditores".
5. No he sido expresamente inhabilitado para ejercer la profesión por ninguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.
6. Tengo la independencia requerida por las Normas de Auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente al domicilio legal de la Entidad.
7. Tengo una antigüedad en la matrícula de tres años o más y cuento con una experiencia de dos años o más en el desempeño de tareas de auditoría que comprendieron las distintas materias objeto de verificación.
8. Declaro conocer y aceptar que por ejercer la función de Auditor Externo de la Entidad.....
....., quedo sujeto a las disposiciones de los artículos 39, 41 y 42 de la Ley N° 21.526 y normas reglamentarias.

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respeto dentro de los cinco días hábiles de ocurrido.

Lugar y fecha:

Firma del declarante

Certificación de Firma



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		1
	ORIGINAL <input type="checkbox"/>	RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	Nº(1)
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS			
Denominación:			
Domicilio:		Código Postal:	Teléfono:
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de			
T°		F°	Fecha: / /
<p>Solicitamos la inscripción del Estudio de auditoría indicado precedentemente en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (Circular CONAU - 1) comprometiéndonos, con carácter de Declaración Jurada, a comunicar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Gerencia de Control de Auditores, cualquier modificación por incorporación o retiro de alguno de nuestros socios.</p> <p>El estudio de profesionales se obliga como fiador solidario, con renuncia a los beneficios de división y excusión, por las eventuales multas que se apliquen a cualquiera de sus integrantes, por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras por infracciones al régimen normativo vigente al momento de los hechos.</p> <p>A continuación se proporcionan los datos de los socios, para su incorporación al referido registro.</p>			
Lugar y fecha:		Representante Legal (2) Firma y aclaración	
NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:			
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:		Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:		Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:		Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:		Tomo:	Folio: Firma
CERTIFICACION DE FIRMAS			
Lugar y fecha:			
Firma y aclaración			

(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		Cont. 2
	ORIGINAL <input type="checkbox"/>	RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	Nº(1)
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS			
Denominación:			
Domicilio:		Código Postal:	Teléfono:
NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:			
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
Apellido y nombres:			
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma
CERTIFICACION DE FIRMAS			
Lugar y fecha:			
Firma y aclaración			

(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	Cont. 4
	ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> Nº(1)	
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS		
Denominación:		
Domicilio:	Código Postal:	Teléfono:
NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:		
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
Apellido y nombres:		
Documento de identidad: Tipo (3):	Número:	
Matrícula:	Tomo:	Folio: Firma
CERTIFICACION DE FIRMAS		
Lugar y fecha:		
Firma y aclaración		
(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.		



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		C O D I G O			
ANTECEDENTES DEL "SOCIO RESPONSABLE"					
CAJA DE CREDITO:					
ESTUDIO DE CONTADORES PUBLICOS					
Denominación:					
Domicilio:			Teléfono:		
DATOS PERSONALES DEL "SOCIO RESPONSABLE" DESIGNADO					
Apellido		Nombre completo			
Documento Nacional de Identidad		Cédula de identidad			
Tipo (1)	Número	Número	Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Años de residencia en el país (2)		
	Fecha	Lugar			
Domicilio y teléfono			Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T.		
Particular	Comercial				
			N°		
INSCRIPCION EN LA MATRICULA DE CONTADORES PUBLICOS (3)					
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de:		Fecha de inscripción	Tomo	Folio	Número
ANTECEDENTES PROFESIONALES VINCULADOS CON LA AUDITORIA EXTERNA DE ENTIDADES					
Entidad	Período		Observaciones (4)		
Fecha de designación en la actual entidad:					
<p>Asumo, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la SEFyC, idéntica responsabilidad que el Sr.....designado por la entidad financiera para efectuar la auditoría externa de sus estados contables, pudiendo ser excluido del Registro de auditores, ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que de corresponder pueda serme instruido en los términos de los Art. 41 y 42 de la ley de entidades financieras.</p> <p>Asimismo, me constituyo en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (5).....como consecuencia de su desempeño como auditor externo en (5) (6).....</p> <p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.</p> <p>Lugar y fecha:</p>					
Firma del declarante			Certificación de firma		
<p style="text-align: right;">Responsable del Control Interno de la entidad(5) Firma y aclaración</p>					
<p>(1) - Indicar según corresponda: L.E., L.C. ó D.N.I. (2) - A integrar únicamente por los nacidos en el extranjero. (3) - Deberá consignar detalladamente los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halle inscripto. (4) En caso de haber actuado en nombre de un estudio de contadores públicos, deberán consignarse las tareas desarrolladas y se adjuntarán las constancias que acrediten dicho desempeño. (5) - Cuando las funciones de auditor externo y socio responsable recaigan en una misma persona se deberá integrar con la leyenda "no corresponde".(6) - Consignar la denominación de la entidad auditada. (7) - Intervención de la entidad de acuerdo con lo establecido en el punto 5. del Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas"</p>					



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
Gerencia de Control de Auditores

**DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO
RESPONSABLE**

Declaro bajo juramento, como Socio Responsable por la labor del auditor externo de la Entidad que:

1. No soy socio o accionista, director o administrador de la entidad, ni de personas o empresas económicamente vinculadas a ella.
2. No me desempeño en relación de dependencia en la entidad ni en empresas económicamente vinculadas a ella.
3. No me alcanza ninguna de las siguientes inhabilidades previstas por el artículo 10 de la Ley Nº 21.526, según se detalla a continuación:
 - 3.1. Los afectados por las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley Nº 19.550, a saber:
 - 3.1.1. Quienes no pueden ejercer el comercio.
 - 3.1.2. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
 - 3.1.3. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.
 - 3.1.4. Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años después del cese de sus funciones.
 - 3.2. Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
 - 3.3. Los deudores morosos de las entidades financieras.
 - 3.4. Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida.
 - 3.5. Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, mientras dure el tiempo de su sanción, o sea para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de entidades financieras comprendidas en dicha Ley.
 - 3.6. Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras, y
 - 3.7. Quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades que para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2) y 3) de la Ley Nº 19.550, que se refiere respectivamente a:
 - Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
 - Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.
4. No he sido excluido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del "Registro de Auditores".
5. No he sido expresamente inhabilitado para ejercer la profesión por ninguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.
6. Tengo la independencia requerida por las Normas de Auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente al domicilio legal de la Entidad.
7. Tengo una antigüedad en la matrícula de tres años o más y cuento con una experiencia de dos años o más en el desempeño de tareas de auditoría que comprendieron las distintas materias objeto de verificación.
8. Declaro conocer y aceptar que por ejercer la función de Socio Responsable de la Entidad....., quedo sujeto a las disposiciones de los artículos 39, 41 y 42 de la Ley Nº 21.526 y normas reglamentarias.

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respeto dentro de los cinco días hábiles de ocurrido.

Lugar y fecha:

Firma del declarante

Certificación de Firma



B.C.R.A.

**NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA
CAJAS DE CREDITO**

-Indice-

- Anexo I : 1) Conceptos Básicos
 2) Disposiciones Generales

- Anexo II: Metodología para la evaluación del control interno

- Anexo III: Pruebas sustantivas

- Anexo IV: Informes de Auditoria interna



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

I - CONCEPTOS BÁSICOS

1. Control interno.

El control interno se define ampliamente como un proceso efectuado por el Consejo de administración, la gerencia y otros miembros de una Caja de crédito, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos en las siguientes categorías:

- efectividad y eficiencia de las operaciones,
- confiabilidad de la información contable,
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

La primera categoría aborda los objetivos de negocios básicos de una Caja de crédito, incluyendo los de desempeño, rentabilidad y protección de activos. La segunda se relaciona con la preparación confiable de estados contables e información complementaria para el Banco Central de la República Argentina y otros usuarios. La tercera se refiere al acatamiento a leyes y normas a las cuales las entidades están sujetas.

El control interno está conformado por cinco componentes interrelacionados, que están integrados con el proceso de la gerencia. Aunque los componentes son pertinentes a todas las Cajas de crédito, las pequeñas y medianas pueden implementarlos de modo distinto de como lo deben hacer las de mayor dimensión. Sus controles pueden ser menos formales y menos estructurados, pero aun así esas Cajas de crédito pueden y deben obtener un control interno efectivo.

Los componentes son:

a) Ambiente de control.

El ambiente de control establece el modo operativo de una organización, influenciando la conciencia de control de su gente. Es la base para todos los otros componentes de control interno, proveyendo disciplina y estructura. Entre los factores que conforman el ambiente de control se incluyen la integridad, valores éticos y competencia de la gente de las Cajas de crédito; el estilo de la Gerencia y sus formas operativas; la manera en que la Gerencia asigna autoridad y responsabilidad, organiza y desarrolla a su gente y la atención y dirección provista por el Directorio.

b) Evaluación de riesgo.

Toda Caja de crédito se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgo es la determinación de objetivos, vinculados a distintos niveles y compatibles internamente. La evaluación de riesgo es la identificación y análisis de riesgos significativos para el logro de los objetivos, formando una base para determinar como deben manejarse los riesgos. Dado que las condiciones económicas, financieras, regulatorias y operativas continuarán cambiando, se necesitan mecanismos para identificar y tratar con los riesgos especiales asociados con el cambio.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

c) Actividades de control.

Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la gerencia sean llevadas a cabo. Ello implica que se tomen las acciones necesarias para abordar los riesgos hacia el logro de los objetivos de la Caja de crédito. Las actividades de control se realizan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversa gama de actividades como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de tareas.

d) Información y comunicación.

La información pertinente debe ser identificada, capturada y comunicada en una forma y en un tiempo que le permita a los agentes cumplir con sus responsabilidades. Los sistemas de información generan reportes que contienen información operativa, financiera y contable, que hacen posible dirigir y controlar el negocio. No solo se trata de información generada internamente sino también de información acerca de asuntos externos, actividades y condiciones necesarias para la toma de decisiones y la presentación de informes externos. La comunicación efectiva también debe, en un sentido más amplio, fluir por toda la organización. Todo el personal debe recibir el claro mensaje de la Gerencia en cuanto a que las responsabilidades de control deben ser tomadas seriamente.

e) Monitoreo.

El sistema de control interno debe ser monitoreado. El monitoreo es un proceso que evalúa la calidad del desempeño del sistema a través del tiempo. Esto se logra mediante actividades de monitoreo en marcha, evaluaciones separadas o una combinación de ambas.

La definición de control interno -con sus conceptos fundamentales subyacentes de un proceso, efectuado por gente, proveyendo una seguridad razonable- junto con la caracterización de los objetivos, los componentes, los criterios para la efectividad, y las discusiones asociadas, constituyen la base de estas normas de control interno.

2. Roles y responsabilidades del personal de las Cajas de crédito

Todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

- **Consejo de administración**

El Consejo de administración, es el máximo responsable. Provee y aprueba las normas y procedimientos de control interno.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

- **Responsable del Control Interno**

Las Cajas de crédito deberán designar un Responsable del Control Interno. La mencionada función deberá ser cubierta por un miembro del Consejo de administración. Las entidades deberán enviar dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, una nota dirigida a la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC, con los datos personales y antecedentes laborales del Responsable del Control Interno.

En el caso de que el Responsable del Control Interno decida delegar las tareas de revisión, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, las mismas deberán ser llevadas a cabo por personal con independencia de las restantes áreas de las Cajas de crédito con la correspondiente supervisión del Responsable. Dichas tareas no podrán delegarse en el auditor externo ni en otros profesionales que estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios.

- **Demás integrantes.**

El control interno incumbe a todos los que forman parte de la organización y, por lo tanto, debería ser una parte explícita o implícita de la descripción del trabajo de todos. Virtualmente todos los empleados producen información utilizada en el sistema de control interno o toman otras acciones necesarias para efectuar el control. Además, todo el personal debe ser responsable de comunicar en forma ascendente problemas en las operaciones, el incumplimiento del código de conducta -de existir-, la realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la Caja de crédito.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

II- DISPOSICIONES GENERALES

1. Responsable del Control Interno- Funciones.

El Responsable del Control Interno deberá, entre otras cosas:

- ∇ vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Caja de crédito a través de su evaluación periódica,
- ∇ presentar su plan anual de trabajo al Consejo de administración para su aprobación antes del cierre del tercer trimestre del ejercicio anterior, que deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y de pruebas sustantivas a desarrollar,
- ∇ emitir, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y pruebas sustantivas efectuadas en el período, que deberá ser elevado al Consejo de administración,
- ∇ tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa, informes emitidos por ésta, así como toda información contable relevante,
- ∇ considerar las observaciones detectadas a raíz de su tarea y de las que surjan de cualquier otra evaluación de controles (auditoría externa, SEFyC, etc.), así como las acciones correctivas implementadas para la regularización de las mencionadas debilidades.

Los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Controles Internos harán pasible al Responsable del Control Interno de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Consejo de administración.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro especial de control interno, los que deberán ser conservados por la Caja de crédito durante seis (6) años como mínimo.

2. Política de planeamiento.

El Responsable del Control Interno deberá presentar antes del segundo mes anterior al cierre de cada ejercicio el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente al Consejo de Administración o autoridad equivalente de la Caja de crédito, quien tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación antes del inicio del ejercicio, dejando constancia en el Libro de Actas del Consejo de Administración.

Dicho planeamiento de auditoría deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y a las pruebas sustantivas a ser aplicadas.

El Responsable del Control Interno podrá basarse para determinar el alcance de alguno de sus procedimientos, en una coordinación con las tareas a realizar por el auditor externo.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

3. Diseño y documentación de los controles.

3.1. Responsabilidades en el diseño e implementación de controles

Las Cajas de crédito deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano. Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las Cajas de crédito para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la Caja de crédito, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

3.2. Responsabilidad del Consejo de administración.

La responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos de control corresponderá al Consejo de administración quien, teniendo en cuenta la dimensión de las Cajas de crédito, en función del volumen y complejidad de las operaciones, designará a las personas encargadas de dichas tareas.

3.3. Documentación y actualización.

Queda librado al criterio de las Cajas de crédito la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática), y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

La documentación mencionada deberá mantenerse actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO I

4. Propuesta de solución para las observaciones a la labor del Responsable de la verificación del cumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.

En aquellos casos en los que como consecuencia de las revisiones realizadas por la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina surjan situaciones que por su importancia requieran solución en un corto plazo, podrá requerir a las Cajas de crédito la presentación de una “Propuesta de Solución de las observaciones”.

La mencionada propuesta deberá ser presentada por las Cajas de crédito a la Gerencia de Control de Auditores, dentro de los 20 días corridos de recibido el “Memorando de Observaciones a la labor del responsable de la verificación del cumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos” y deberá contener todos los procedimientos que van a instrumentar las Cajas de crédito para regularizar dichas observaciones.

El plazo máximo para la realización de los procedimientos previstos en la “Propuesta de Solución de las Observaciones” es de 120 días corridos. Dicho plazo se contará a partir de la recepción en la Caja de crédito de la aprobación –por parte de la Gerencia de Control de Auditores- de la citada propuesta.

La falta de presentación en término o el incumplimiento de la Propuesta de Solución de las Observaciones aprobada, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 6
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura de control interno de las Cajas de crédito constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las Cajas de crédito deberán documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

1. Ciclos.

Los ciclos más relevantes en las Cajas de crédito y que requieren de un adecuado funcionamiento de los controles internos, sin que constituya una enunciación taxativa, son los siguientes:

- Tesorería (función financiera);
- Presentación de información contable y financiera;
- Préstamos;
- Depósitos;
- Inversiones;
- Bienes de uso diversos e intangibles
- Costos de personal;
- Tecnología informática;
- Compras;
- Contabilidad General (incluyendo las partidas pendientes de imputación)

2. Objetivos de control.

Son los definidos como "categorías" en el punto 1 del Anexo I. De ello se desprende que existen seis objetivos de control que brindan una estructura sobre la cual se pueden construir las políticas y procedimiento de control que asegura, mediante el adecuado funcionamiento de todos ellos, la producción de información contable y complementaria confiables.

Ellos son:

- Autorización.

Significa que las transacciones han sido aprobadas y se realizan con un tercero que ha sido conformado. La autorización comprende también el establecimiento de límites de crédito. Incluye además los límites o relaciones técnicas impuesta por el Banco Central.

- Exactitud y oportunidad del ingreso.

Significa el correcto y oportuno ingreso de la transacción al sistema, o sea que represente los montos pagados o recibidos, el cliente con el cual se operó, el tipo de transacción y el importe correcto.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

- **Integridad del ingreso.**

Asegurar que todas las transacciones sean ingresadas al sistema una sola vez. Esto significa que no haya transacciones no ingresadas ni ingresadas más de una vez. Junto con los dos primeros objetivos (autorización y exactitud) cubren el inicio de la transacción.

- **Integridad y exactitud de las actualizaciones.**

Este objetivo sigue al inicio de la transacción. Trata el requisito de que cada transacción ingresada se asiente en forma completa y exacta en un archivo que forma parte de los registros contables de la caja de crédito, como por ejemplo el mayor general o el diario o subdiario.

- **Integridad y exactitud de los datos acumulados.**

Este objetivo sigue a la actualización de la información. Asegura que la información actualizada permanezca en el archivo hasta su cancelación.

- **Acceso restringido.**

A los activos y a los registros que representan esos activos. Esto aborda tanto la confidencialidad de los archivos de información, sus cambios no autorizados y la salvaguarda física de los activos.

Estos objetivos lo son tanto con respecto a la transacción (autorización, exactitud e integridad) como con respecto al ciclo en sí mismo (integridad y exactitud de las actualizaciones, de los datos acumulados y acceso restringido).

3. Relevamiento de los ciclos.

La auditoria interna de las Cajas de crédito deberá documentar adecuadamente, y -mediante el método que decida- analizar los ciclos relevantes de la Caja de crédito con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funcionan y son suficientes para reducir dichos riesgos. Los relevamientos deberán contener claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operan las transacciones y los controles existentes. Dicho relevamiento deberá completarse para cada uno de los ciclos y se actualizará, como mínimo, una vez por año. La documentación de la evaluación de los riesgos que se realice para cada uno de los ciclos deberá prever el cumplimiento de cada uno de los seis objetivos de control mencionados precedentemente. Adicionalmente, para cada uno de los objetivos no cumplidos en dichas actividades, el auditor deberá analizar y documentar su efecto en la estructura de control interno de la Caja de crédito, así como una indicación de los riesgos que genera su incumplimiento.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

A efectos de un adecuado análisis y documentación de la estructura de control interno de las Cajas de crédito, se recomienda cumplir, en lo que se relaciona con cada ciclo, como mínimo con las siguientes etapas y aspectos de relevamiento y evaluación:

3.1. Sistema contable.

El sistema contable constituye una parte importante de la estructura de control interno. Comprende los procedimientos establecidos para identificar, acumular, clasificar, analizar y registrar las transacciones y los documentos producidos por el sistema. Algunos de dichos procedimientos podrán ser realizados manualmente o por el computador.

Como parte del análisis de la estructura de control es necesario relevar y entender el sistema contable. Los objetivos de este relevamiento son:

- conocer los registros contables, las transacciones significativas y el flujo de información a través del sistema;
- ayudar a comprender el negocio de la Caja de crédito;
- ayudar a identificar los riesgos inherentes característicos, conocer los procedimientos de control y considerar sus implicancias en la estructura de control;
- desarrollar pruebas efectivas sobre el sistema contable
- verificar el cumplimiento de obligaciones de información, incluyendo informes requeridos por organismos regulatorios;
- identificar principales deficiencias en el sistema contable o en sus controles que deban ser informadas a la Gerencia o al Consejo de administración.

El relevamiento del sistema contable deberá ser documentado adecuadamente. El grado de detalle y la metodología utilizada dependerá de las necesidades de cada Caja de crédito. Sin embargo será necesario asegurarse que se documente y comprenda lo siguiente:

- cómo son iniciadas las principales transacciones y su relación con otras;
- los registros contables significativos, principales documentos de soporte y reportes requeridos por la Caja de crédito.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 3
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

3.2. Controles de monitoreo.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden al uso que hace la gerencia de la información generada por el sistema. Los controles de monitoreo que son realizados por el nivel gerencial o de supervisión de las Cajas de crédito sólo apuntan a la detección de un problema o error significativo y no a su causa. Pueden indicar que uno o más objetivos de control no se han logrado pero no pueden determinar cual de ellos y por lo tanto no pueden determinar el origen del problema. De estos controles surge la necesidad de investigar los errores, lo cual es el aspecto más importante de este tipo de control.

Los controles de monitoreo deberán documentarse para todas las aplicaciones significativas y su estructura de control de computación correspondiente. En general, la información necesaria para documentar estos controles se obtendrá de entrevistas con personal de nivel gerencial de las Cajas de crédito.

El auditor deberá considerar las consecuencias que sobre los objetivos del sistema de control interno en su conjunto (efectividad y eficiencia en las operaciones, confiabilidad de su información económico-financiera y cumplimiento de las leyes y normas aplicables) poseen las deficiencias o falta de controles de monitoreo observados.

3.3. Controles de las aplicaciones.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden a los controles sobre el inicio de las transacciones y sobre el ciclo en sí mismo, o sea, a los controles que aseguran a la gerencia la autorización, exactitud e integridad en el ingreso de las transacciones de cada ciclo, la integridad y exactitud en la actualización de los archivos y registros y en el mantenimiento de los datos acumulados y el acceso restringido a la información, a los archivos de información y a los activos físicos.

La falta de un adecuado objetivo de control en el ciclo podría constituir el origen de problemas o potenciales problemas. Por ello es fundamental la adecuada documentación de este tipo de controles para cada uno de los ciclos relevantes de las Cajas de crédito.

Para documentar los controles de las aplicaciones se debe utilizar un proceso de elaboración uniforme consistente en:

- enfocar el objetivo de control y sus riesgos relacionados;
- obtener el conocimiento de como se logra el objetivo;
- identificar cualquier objetivo no cumplido;
- determinar las consecuencias que los objetivos no cumplidos tienen para la estructura de control interno.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 4
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

Documentado el primer aspecto debe ponerse especial atención en el cumplimiento del segundo, ya que corresponde a la descripción de las actividades o procedimientos de control que realice la Caja de crédito para el cumplimiento del objetivo definido.

Una vez identificadas y documentadas las actividades de control -segundo aspecto- el auditor interno deberá completar pruebas para determinar si los controles están diseñados de manera apropiada y en funcionamiento.

Para cada actividad de control identificada dentro de cada ciclo, el auditor deberá dejar documentado si el objetivo establecido es logrado o no ya sea porque los procedimientos de control no han sido adecuadamente diseñados o no son eficaces (ver pruebas de los controles). Para aquellos objetivos no cumplidos, el auditor deberá considerar el efecto de ello sobre la estructura de control interno del ciclo y de la Caja de crédito.

Si no existieran objetivos no cumplidos se lo deberá indicar expresamente.

3.4. Controles de tecnología informática.

Comprenden la necesidad de asegurarse que los sistemas aplicativos operen constantemente de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia o que sus cambios hayan sido autorizados, que la información se procese de manera sistemática (es decir en un orden y de una manera predeterminados lo cual deberá estar documentado) y que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

En primer lugar, el auditor debe comprender el ambiente de computación en el que se procesan las aplicaciones claves de la Caja de crédito y sus consecuencias sobre la estructura de control interno. Para ello debe documentar y actualizar la información sobre cada ambiente de computación en el que se procesen una o más aplicaciones claves

A tal efecto su evaluación del ambiente de computación deberá comprender los siguientes aspectos:

3.4.1. Organización y control interno del Área de Sistemas de Información.

a) Adecuación de la organización del área de Sistemas.

Realizar un relevamiento detallado de la estructura y los procedimientos de control del área de sistemas para evaluar la organización (una adecuada separación de funciones con oposición de intereses una clara definición de responsabilidades) y supervisión gerencial apropiada (plan de sistemas y el control de las actividades desarrolladas en el área).

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

- b) Adecuación de la normativa y los procedimientos de sistemas, programación y soporte técnico.

Relevar la existencia de normas, documentación, estándares y procedimientos escritos que establezcan pautas para el desarrollo de las actividades y funciones propias del área de sistemas, su adecuada aplicación y cumplimiento. También la existencia de procedimientos escritos de control que suministren a la entidad la capacidad continua y la certeza de producir información confiable e íntegra.

- c) Control de las operaciones computarizadas o procesos.

Relevar la existencia de procedimientos de control y verificar los mismos sobre las actividades del sector Operaciones -control de ejecución de procesos y su terminación correcta, reprocesos, copias de respaldo de los datos (backup), listados de auditoría (log), etc.-.

- d) Dependencia de proveedores externos.

Determinar el grado de dependencia funcional de la Caja de crédito hacia el servicio externo de software y/o procesamiento y el ambiente general de control interno en la empresa que realiza el procesamiento de datos. También deberán determinar si en los contratos que regulan la relación entre la Caja de crédito y el proveedor, existe una cláusula por la que quede establecido que el proveedor asegure que no hay ningún tipo de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización etc.).

- e) Control de integridad y validez de la información procesada.

Relevar los procedimientos tendientes a que los datos que se ingresan y procesan en el sistema son íntegros y correctos, a través de la existencia de controles y/o procedimientos que determinen el apropiado ingreso (validaciones de datos, control de lotes, totales de control, etc.) y proceso, incluyendo las salidas impresas y su distribución.

3.4.2. Adecuación de la seguridad lógica implantada.

Relevar y analizar la correcta implantación del sistema de seguridad lógica, llegando hasta qué nivel del mismo se implantó y qué alcance tiene; analizar sus particularidades, por ejemplo: el responsable de la administración, dependencia, control, procedimientos, características de las passwords, seguridad en banca electrónica, etc.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 6
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

3.4.3. Continuidad del procesamiento de datos.

Relevar la existencia de medidas adecuadas que aseguren la continuidad del procesamiento electrónico de datos. Comprende la seguridad física (ingreso de personas, detectores, aviso y extintores de fuego o humo, etc.), equipo de procesamiento alternativo (backup) copias de respaldo de los datos (backup), plan de contingencias-emergencias incluyendo simulacros, seguros, etc.

3.4.4. Adecuación del teleprocesamiento.

Relevar los controles y medidas precautorias establecidas en el sistema de teleproceso, como una fuente importante de riesgo inherente en la transferencia de datos, tanto en los sistemas tradicionales como en banca electrónica. Analizar la seguridad, integridad de la información, encriptado, mantenimiento, responsabilidad, separación de funciones, etc.

3.4.5. Sistemas aplicativos.

Para cada uno de los sistemas aplicativos deberán indicarse, como mínimo, los siguientes aspectos: relevamientos, antecedentes de la aplicación (objetivo, documentación técnica, manuales de usuarios, modificaciones, volumen aproximado de transacciones, etc.), lenguaje de programación, niveles de seguridad, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del hardware y software utilizados en la aplicación, visión general de los enlaces de red, utilización de la aplicación en relación con recursos para usuarios finales (descripción del software de usuario final utilizado en la aplicación, posibilidad del mismo de actualizar los archivos de datos de producción, personalizar parámetros, formulas o formatos de informes, etc.).

También deberán verificar que en los archivos de los sistemas aplicativos correspondientes a operaciones pasivas figuren, individualmente, los datos filiatorios (apellido y nombre, CUIT/CUIL, N° de documento, etc.) de todos los titulares de cada una de ellas.

Adicionalmente, la evaluación deberá contemplar las siguientes aplicaciones y aspectos específicos:

- a) Sistema de información de gestión para toma de decisiones.
Determinar la existencia de un sistema de información de gestión para ser utilizado por la alta gerencia en la toma de decisiones que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su razonabilidad respecto de la información que provee.
- b) Sistema contable.
Verificar el cumplimiento de los controles de autorización que deben existir sobre la incorporación de asientos "fecha valor" así como los límites de tiempo hacia atrás parametrizados en el sistema contable, de acuerdo con las siguientes pautas: el periodo aceptable para dichos asientos será de un máximo de cinco (5) días para el personal que debe ingresar movimientos contables, y superado dicho

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

plazo dentro del mes abierto aproximadamente cuarenta (40) días, se deberían ingresar transacciones solo con autorización de la máxima autoridad contable de la Caja de crédito.

c) Generación de información para el B.C.R.A.

Determinar la existencia de un sistema de generación de información al Banco Central de la República Argentina que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su validez.

d) Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Revisión del procedimiento implementado que asegure la generación, almacenamiento de información correspondiente a personas involucradas en operaciones que -consideradas individualmente- impliquen ingresos de efectivo a la Caja de crédito por importes superiores a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas) y, cuando correspondiese, con su remisión -en tiempo y forma- a esta Institución, en un todo de acuerdo con las normas dictadas en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

4. Prueba de controles.

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no son suficientes para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las cajas de crédito. Para ello, es necesario evaluar si esas actividades han sido adecuadamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

Esta evaluación deberá realizarse a partir de los siguientes tipos de prueba:

Pruebas de diseño.

Las pruebas de eficacia de diseño de una actividad de control corresponden a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos, y si su adecuado funcionamiento permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Las pruebas de los procedimientos variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la Caja de crédito auditada.

Pruebas de funcionamiento.

Las pruebas de eficacia operativa se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO II

5. Documentación.

La documentación de la evaluación del control interno de cada uno de sus componentes deberá ser realizada anualmente, ya sea a partir de su relevamiento inicial o de sucesivas actualizaciones.

Tanto el relevamiento de los ciclos como la identificación, evaluación y prueba de los controles podrá ser documentada mediante narrativos, flujogramas, cursogramas, matrices, cuestionarios u otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido y los controles existentes.

Dicha documentación deberá contener para cada actividad de cada ciclo de la Caja de crédito una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos de control definidos y, dado el caso, su efecto sobre la estructura de control. Dichas conclusiones se volcarán, en la medida de su significatividad, en un informe por ciclo que se elevará al Responsable del Control Interno y al Consejo de Administración.

Los informes para cada uno de los ciclos relevantes deberán tener una periodicidad mínima de, por lo menos, un año (ver Anexo IV).

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO III

PRUEBAS SUSTANTIVAS.

La auditoria interna de las Cajas de crédito deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.

Para ello, la auditoria interna de las Cajas de crédito deberá aplicar sus procedimientos sustantivos con la frecuencia mínima que se indica a continuación, a menos que, de la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con estas normas surgiera la necesidad de aumentar la frecuencia de las revisiones:

- Deberán aplicarse procedimientos sustantivos, considerando que la totalidad de los sectores de la Caja de crédito deberán ser revisados, como mínimo, una vez al año.
- En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina vinculada al cumplimiento de las regulaciones técnicas, se tendrá en cuenta la periodicidad mínima establecida especialmente, señalada en el respectivo procedimiento.

La naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos serán determinados por el Responsable del control interno de acuerdo con su criterio y con los parámetros determinados en la etapa de planeamiento. El alcance y naturaleza de dichos procedimientos podrán ser modificados durante la realización de las tareas, en la medida en que el Responsable así lo considere conveniente, y no afecte los objetivos de auditoria.

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberá incluir los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones (dinero en efectivo, valores a depositar o de terceros, documentos de préstamos, garantías recibidas, solicitudes acordadas, etc.).
- Compilación de los listados de deudores por operaciones de préstamos u otros créditos, acreedores por depósitos y otras obligaciones, otras financiaciones, obligaciones contingentes y valores de terceros en custodia. Cotejo de dichos listados con los registros contables y verificación de una muestra de las operaciones con la respectiva documentación de sustento.
- Pedidos de confirmación de saldos de deudores por préstamos y otros créditos y acreedores por depósitos y/u otras obligaciones y de otras operaciones que lo justifiquen, especificando cantidad de clientes, importes involucrados y respuestas recibidas - conformes, con diferencias y no contestadas, con indicación, en estos dos últimos casos, de los procedimientos alternativos aplicados-.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO III

- Verificación de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" y "Cobros no aplicados", mediante la visualización de su documentación de respaldo y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Verificación de las conciliaciones con bancos locales, analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.
- Verificación de los saldos de partidas pendientes de imputación, analizando la documentación de respaldo de origen, su cancelación dentro de plazos razonables y su correcta registración contable de destino.
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos.
- Revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de relaciones técnicas y regulaciones monetarias así como del régimen informativo establecido, incluidas las notas a los estados contables.
- Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas a la vista se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Consejo de Administración .
- Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de la documentación que respalde las operaciones que los originaron.
- Revisión del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los asociados, con la documentación de respaldo respectiva.
- Verificación de los principales elementos de control de la cartera de prestatarios.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CAJAS DE CREDITO
	ANEXO IV

INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, el responsable del control interno elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas.

Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado, definido en la etapa de planeamiento, por lo menos una vez al año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida en que el auditor lo considere necesario

El responsable del control interno de la entidad deberá remitir, como mínimo bimestralmente al Consejo de Administración, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el periodo, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.

Dichos informes harán mención a los informes parciales elaborados en el período y deberán ser transcritos en el libro mencionado en el punto II.1. del Anexo I, firmados por el responsable del control interno de la entidad. Los informes parciales deberán conservarse como anexo a ese libro, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente.

El plazo para la presentación de los informes al Consejo de Administración será de quince (15) días corridos, contados a partir del primer día siguiente al bimestre al que corresponda la información. En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para verificar el cumplimiento de regulaciones técnicas, el plazo se computará desde la fecha de presentación a esa Institución del estado contable trimestral o anual pertinente.

El Consejo de Administración deberá tomar conocimiento formal de dicho informe, volcarlo en actas en su primera reunión posterior a la elevación y resolver sobre cada una de las recomendaciones tendientes a solucionar las deficiencias de control interno que pudieran haberse observado.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4523	Vigencia: 06/04/2006	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------